

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TRAMITE	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	OSCAR JAVIER CALVO
Agente oficioso	Defensoría del Pueblo Regional Caldas
ACCIONADO	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
VINCULADOS	ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES SECRETARIA DE PLANEACION SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO CORPOCALDAS
RADICADO	17001-40-03-010-2021-00134-02
FALLO	46

Procede el Despacho a desatar el recurso de impugnación interpuesto por Aguas de Manizales S.A. E.S.P. contra el fallo proferido el 18 de marzo de 2021 por el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, en la acción de tutela de la referencia.

1. ANTECEDENTES

El defensor del Pueblo Regional Caldas presentó esta acción por solicitud del señor OSCAR JAVIER CALVO el 2 de febrero de 2021, e involucró igualmente a quienes ocupan el bien inmueble ubicado en la calle 40 No. 27-08 Barrio Villa Nueva de esta ciudad.

En la acción constitucional se buscaba la protección de los derechos fundamentales *“a la vida en condiciones dignas, la libre circulación y a la vivienda”* pretendiendo que se ordenara a AGUAS DE MANIZALES y al MUNICIPIO DE MANIZALES *“que proceda de inmediato, con el procedimiento necesario para que le sea remediada la afectación generada al OSCAR JAVIER CALVO ..., esto es haciendo las reparaciones necesarias para restablecer la estructura de su vivienda”*.

Sustenta la petición en los siguientes hechos:

- Que el señor OSCAR JAVIER CALVO es propietario del predio ubicado en la calle 40 No. 27-08 del Barrio Villa Nueva de esta ciudad, donde reside con su familia.
- Que Aguas de Manizales E.S.P. realizó en enero 10 de 2021 *“unas obras de sobre la red de acueducto, se produjo un derrumbe de una masa de terreno colindante con el predio involucrado,...”*
- Que el señor CALVO presentó reclamación a AGUAS DE MANIZALES E.S.P *“con el objeto de que reparte (sic) los daños causados y se restablezca en forma urgente los derechos fundamentales afectados”*.
- Que la empresa en enero 26 y 28 de enero de 2021 le manifestaron que se *“analizaran técnicamente con la empresa aseguradora, y luego determinar las reparaciones correspondientes”*, sin que ello solucione el problema *“con un cierre adecuado”*

2. Sentencia de Primera Instancia

Luego de valoradas las pruebas obrantes en el plenario, mediante fallo del 18 de marzo de 2021 el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna del señor OSCAR JAVIER CALVO identificado con cédula de ciudadanía número 4.545.090 dentro del presente trámite de tutela promovido en contra de AGUAS DE MANIZALES S.A ESP por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a AGUAS DE MANIZALES S.A., por intermedio de su Gerente, que dentro del plazo máximo de 48 horas, proceda a iniciar las obras de estabilización en el talud que afecta la casa del accionante ubicada en la calle 40 Nro. 27-08 del Barrio Villa Nueva de la ciudad de Manizales, con la supervisión de **CORPOCALDAS**, por lo cual se **ORDENA** a esta última entidad, por intermedio de su Director, que proceda a la referida supervisión, dentro del marco propio de sus competencias.

TERCERO: ORDENAR a AGUAS DE MANIZALES S.A., por intermedio de su Gerente que, una vez el actor presente la documentación requerida para revisar el monto de indemnización que se le ha autorizado, proceda, dentro del plazo máximo de 48 horas, a estudiar de nuevo su reclamación, definir lo pertinente con relación a los soportes aportados y realizar el efectivo desembolso de la suma que sea aprobada por la entidad, para que este pueda proceder con la reparación de su vivienda.

CUARTO: CONMINAR al accionante para que acate las recomendaciones de los organismos de socorro y tome las medidas necesarias para preservar su vida y la de su familia, evacuando la vivienda, si es necesario, para lo cual puede acogerse al beneficio de subsidio de arrendamiento ofrecido por AGUAS DE MANIZALES.

QUINTO: DECLARAR FALTA DE LEGITIMACION para actuar en el presente proceso del Dr. GABRIL SALAS TROYA a favor de los señores FABIOLA MORALES DE CALVO-25056297, NATALIA CALVO

MORALES-1053794361, OSCAR BLADIMIR CALVO MORALES-75080533, ALEXIS ERNESTO CALVO MORALES-15921322Y MARIA LUCELLY GONZALES-24727898, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DESVINCULAR a la ALCALDIA DE MANIZALES, LA SECRETARÍA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO, LA UNIDAD DE GESTION DEL RISGO, y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MANIZALES...”

3. IMPUGNACION

AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. impugna aduciendo que esta acción “no es el mecanismo idóneo para reconocer el pago de sumas dinerarias, toda vez que existe otro medio de defensa judicial para que el accionante solicite el reconocimiento económico por perjuicios.”

Que “...la empresa desde el momento del siniestro ha estado atenta a los requerimientos y solicitudes del accionante, prueba de esto, el comité de conciliación en sesión ordinaria realizada el día 27 de enero de 2021, analizó el siniestro presentado en el barrio Villa Nueva, y de acuerdo con las solicitudes presentadas por los afectados, los análisis técnicos y la cotización en el mercado se aprobó el reconocimiento y pago al señor Oscar Javier Calvo Ladino por \$6.868.200,00, y realizó el respectivo contrato de transacción, sin embargo, a la fecha no ha sido posible realizar el pago del valor reconocido por cuanto el señor Oscar Javier Calvo Ladino ha adicionado (sic) la reclamación dos veces...”, ultima presentada el 23 de marzo de 2021 luego de proferido el fallo, pretendiendo una indemnización por \$96.355.400.00

Que se han realizado varias visitas al bien de propiedad del accionante y se han realizado obras de remoción de tierra, instalación de tubería

para canalizar aguas, verificado que *“el proceso erosivo acaecido el día 11 de enero de 2021 no muestra reactivación”*, se pidió asesoría a Corpocaldas e inicio labores de talud el 21 de marzo de 2021.

Que la Unidad de Gestión del Riesgo informó que *“(…) De la revisión general realizada al inmueble del Sr. CALVO LADINO, por parte de la Unidad de Gestión del Riego, se tiene que la vivienda en la zona posterior que colinda con la ladera, presenta humedades relacionadas a deficiente impermeabilización del terreno antes de construir el mismo, adicional a esto no se observan patologías de tipo estructural relacionadas con fisuras y grietas”*, sin que sea Aguas de Manizales la responsable del manejo de laderas para la prevención y atención de emergencias y desastres.

Pide la revocatoria del fallo de primera instancia pues esa empresa ha *“actuado diligentemente”* y no ha vulnerado los derechos a que alude el accionante.

4.- PRONUNCIAMIENTOS

La Secretaria del Medio Ambiente del Municipio de Manizales informó que la vivienda del señor Ladino Calvo *“esta categorizado en amenaza alta por deslizamiento”*, aduciendo además que esa entidad *“no tiene contemplado realizar obras de mitigación de este predio, toda vez que no es la dependencia competente para adelantar este tipo de obras”*, y recomendó que se deben realizar con *“..1. Respecto al talud se recomienda adelantar análisis de la estabilidad de la ladera, condiciones de humedad, permeabilidad de los suelos, condiciones de drenaje, etc que permitan definir cuáles son las obras de estabilidad adecuadas que se deben realizar en el talud para disminuir el riesgo en la integridad física de la vivienda y de sus habitantes.”* Y *“2. Paralelo a las obras de estabilidad se recomienda realizar reforestación con especies que*

generen estabilidad al talud a través de los sistemas radicales, de manera que formen un entremado que permitan la sujeción del terreno, tales como el pasto vetiver y maní forrajero”,

Por su parte la Unidad de Gestión del Riesgo luego del informe concluyo que:

“- La exposición de la ladera a un flujo continuo de agua sub-superficial ocasionó que la misma presentará variaciones de resistencia por efecto de la saturación del terreno, hecho que ocasionó en primera instancia un asentamiento diferencial de las viviendas ubicadas en la parte superior de la misma.

- La aparición del flujo superficial activa el deslizamiento en la parte baja de la ladera, afectando la vivienda ubicada en la Calle 40 No. 27-08.

- Arriba del sitio donde se presentó el deslizamiento se aprecian grietas en el terreno, insinuando la existencia de otra masa de terreno potencialmente inestable, la cual podría activarse con una lluvia intensa.

- Debido a que el origen del problema obedece a presencia de gua en el terreno procedente de una fuente externa (tuvo), el cual ya se reparó.

- Vale la pena señalar que no se observaron afloramientos de agua en la parte baja de la ladera, hecho relativamente favorable ya que puede ser un indicativo que la misma no presente un exceso de saturación o agua libre, y por ende menor probabilidad de falla de la ladera.

- Se recomienda de manera provisional mantener cubierta el área afectada de la ladera mientras se ejecutan las obras de mitigación de manera definitiva.

- Se recomienda realizar un monitoreo permanente de la ladera, teniendo en cuenta la temporada invernal....”.

Y CORPOCALDAS visito el bien inmueble informando al señor Oscar

Javier Calvo que *“El área afectada se caracteriza por ser un talud vertical ubicado en la parte posterior de la vivienda del señor Oscar Javier Calvo, con un área aproximada de 10 m de longitud por 8 m de altura; en donde ocurrió un desprendimiento en días pasados, producto de la saturación del suelo por infiltración de aguas lluvias. Todo el talud se encuentra cubierto por medio de plásticos....”* recomendado *“Conformación de taludes por medio de un perfilado manual, buscando un ángulo de reposo adecuado. Construcción de una pantalla en concreto con anclajes pasivos. Manejo de aguas de escorrentía superficial por medio de zanja colectora en la corona, base y su correcta conexión a la red de alcantarillado. Se debe mantener cubierto el área con los plásticos hasta que sea intervenida con las obras de mitigación.”* Anotando que de no adelantarse las obras de estabilidad *“se pone en riesgo la integridad física de la vivienda y sus habitantes”*, enviado copia a la Secretaría de Obras Públicas.

Agrega que la llamada a realizar las obras civiles de mantenimiento de taludes y lugares asociados a estos, son el Municipio de Manizales quienes *“no requieren la concurrencia de otras entidades, pues según la normatividad que la rige, éstos entes cuentan con el presupuesto y el personal adecuado para dirigir tanto en los aspectos técnicos, como jurídicos la realización de una obra en particular”*, a través de las unidades Municipales y Departamentales en gestión del riesgo.

CONSIDERACIONES

1- Procedencia

La acción de tutela consagrada en el art. 86 de la Constitución Nacional, es un mecanismo subsidiario y residual instituido para la

defensa de los Derechos Fundamentales de las personas cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades públicas.

2. Legitimación

Por activa: Conforme lo establece el artículo 10 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991, esta acción se ejerce por el defensor del Pueblo quien lo hace *por petición del señor OSCAR JAVIER CALVO, sin que tuviera legitimación con respecto a los señores FABIOLA MORALES DE CALVO, NATALIA CALVO MORALES, OSCAR BLADIMIR CALVO MORALES, ALEXIS ERNESTO CALVO MORALES Y MARIA LUCELLY GONZALES, como lo definió la funcionaria de primera instancia.*

Por Pasiva: La acción se dirige contra la entidad municipal de la que se pregonó incurrió en vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se deprecia.

3.- Problema Jurídico

Corresponde en esta instancia y en razón a la impugnación que hace AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P si era o no procedente esta acción o si existe otro mecanismo idóneo para debatir los perjuicios ocasionados al señor Oscar Javier Calvo en su vivienda. Si esta entidad vulnera los derechos fundamentales al accionante y las ordenes que deben impartirse teniendo en cuenta los pronunciamiento emitidos por la Secretaria del Medio Ambiente de Manizales, La Unidad de Gestión del Riesgo y CORPOCALDAS.

4.- Caso Concreto.

El señor Oscar Javier Calvo pretendió a través de esta acción que se le

ordenara a AGUAS DE MANIZALES y al MUNICIPIO DE MANIZALES para que realizaran *“las reparaciones necesarias para restablecer la estructura de su vivienda”* ubicada en la calle 40 No. 27-08 del Barrio Villa Nueva de esta ciudad, afectada en la parte trasera por un deslizamiento de masa de tierra a consecuencia de las obras realizadas por la empresa a una red de acueducto el 10 de enero de 2021. Además indica que *“presentó una reclamación con el objeto de que se reparte (sic) los daños causados”* y que la respuesta emitida en cuanto a que se *“analizaran técnicamente con la empresa aseguradora, y luego determinar las reparaciones correspondientes...no tienen la efectividad para solucionar un problema inmediato a las familias ocupantes, quienes tiene los muros derrumbados, exponiéndolos a ráfagas de viento, aguas lluvias, barro, ingreso de delincuentes, y por lo tanto exponiendo su vida y bienes”*.

En primera instancia se tutelaron los derechos fundamentales a la vida y a la vida digna, ordenando a AGUAS DE MANIZALES para que realice las *“obras de estabilización en el talud que afecta la casa del accionante....con la supervisión de CORPOCALDAS”*; que estudiara la documentación presentada por el accionante para definir *“... el monto de indemnización que se le ha autorizado, y realizar el efectivo desembolso de la suma que sea aprobada por la entidad”*; requirió al accionante para que acatara *“las recomendaciones que hizo los organismos de socorro y tome las medidas necesarias para preservar su vida y la de su familia, evacuando la vivienda, si es necesario, para lo cual puede acogerse al beneficio de subsidio de arrendamiento ofrecido por AGUAS DE MANIZALES”*

La entidad en su impugnación ha dicho que desde *“el momento del siniestro ha estado atenta a los requerimientos y solicitudes de accionante”*, además ha realizado obras en el talud, sin que tenga injerencia en el manejo de laderas pues *“el predio del accionante se*

encuentra ubicado en una zona de alto riesgo por deslizamiento”.

Es cierto que el accionante a través de esta acción constitucional pretendió que por AGUAS MANIZALES E.S.P. se resolviera sobre la reclamación hecha para la reparación de los daños causados, lo que en principio haría improcedente la acción, sin embargo era pertinente revisar si se presenta un daño inminente que hiciera viable este mecanismo como lo ha dicho la Corte Constitucional al indicar “...Esta Corte ha reconocido que en determinadas ocasiones, si bien existen mecanismos judiciales distintos a la tutela que serían legalmente procedentes para solucionar la controversia planteada, aquéllos podrían no ser suficientes ante una situación de urgencia manifiesta o peligro inminente, donde el derecho amenazado se afectaría de manera grave y definitiva. Es en esos casos en los que la tutela es el mecanismo apropiado para solucionar la controversia y procurar restablecer el derecho fundamental en el menor tiempo posible. Sobre este particular ha señalado esta corporación: ¹“Con respecto, a la existencia de otros medios de defensa judicial, la Corte ha venido sosteniendo que la defensa que se pueda ejercer a través de otros medios debe ser real y efectiva; podría pensarse que si se está en presencia de un perjuicio irremediable para la vida de la actora, las acciones civiles de responsabilidad extracontractual o la acción contencioso administrativa de reparación directa se dilatarían en el tiempo y no serían del todo efectivas a la hora de salvaguardar el derecho a una vivienda digna en conexidad con la vida.”^[3]

Es un hecho irrefutable que la vivienda de propiedad del señor Oscar Javier Calvo sufrió daños con ocasión al derrumbe de un alud de tierra que hizo que se derribara el muro trasero de la vivienda, motivo por el cual el inmueble quedo desprotegido del “viento, aguas lluvias, barro,

¹ T 432 de 2009

ingreso de delincuentes”, además también quedó demostrado que la empresa AGUAS DE MANIZALES a estado realizando las obras necesarias para la estabilización *“que consiste básicamente en la construcción de una pantalla en concreto con anclajes pasivos para confinar el talud y la construcción de obras hidráulicas para el control de la erosión y manejo de aguas lluvias (canales de aguas lluvias)”* obras que serían ejecutadas en un plazo de 75 días, de acuerdo con el informe suministrado por el Subgerente de operaciones y analista técnico de redes de la empresa el 24 de marzo de 2021 adjunto a la impugnación. Igualmente, le ha dado tramite a las reclamaciones elevadas por el accionante con respecto a los daños y perjuicios ocasionados, por lo que para este funcionario Aguas de Manizales no le vulnera derechos fundamentales al accionante.

Sin embargo, no podemos pasar por alto los informes de la Secretaria del Medio Ambiente, la Unidad del Riesgo del Municipio de Manizales y Corpocaldas; antes transcritos, cuando recomendaron la realización de obras en el talud de tierra que se encuentra en la parte de atrás de la vivienda del señor Ladino Calvo; pues sin su intervención se pone en un inminente peligro a los residentes del inmueble por lo que se debió haber emitido ordenes para realizar las mismas, las cuales deben ser en concurrencia no solo con Aguas de Manizales, sino también con el Municipio de Manizales, Secretaria del Medio Ambiente, la Unidad de Riesgo y CORPOCALDAS.

Lo que sobrelleva a que sí se concederá la acción de tutela por existir un inminente peligro, pero ordenándose al Municipio de Manizales para que a través de las entidades correspondientes procedan inmediatamente a atender las recomendaciones emitidas por la Secretaria del Medio Ambiente, la Unidad de Riesgo y CORPOCALDAS, y procedan en asocio con Aguas de Manizales, a realizar las obras civiles tendientes a solucionar de manera definitiva el

riesgo imperioso que se presenta con el talud colindante a la vivienda del señor Ladino Calvo.

Debiéndose proponer al tutelante una alternativa de reubicación que garantice de manera adecuada su dignidad, seguridad, bienestar suyo y los de su familia, y este deberá acatar la decisión que en ese sentido tomen las autoridades Municipales.

Por tanto, se modificará la decisión de primera instancia.

Por lo anteriormente discurrecido, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR el numeral primero en cuanto a tutelar los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna del señor **OSCAR JAVIER CALVO**.

SEGUNDO : ORDENAR al Municipio de Manizales, para que ordene a las entidades correspondientes que de manera inmediata atiendan las recomendaciones emitidas por la Secretaria del Medio Ambiente, la Unidad de Riesgo y CORPOCALDAS, y procedan en asocio con Aguas de Manizales, a realizar las obras civiles tendientes a solucionar de manera definitiva el riesgo inminente que se presenta con el talud colindante en la parte trasera de la vivienda del señor Ladino Calvo, lo que deberá realizarse en un término no superior a sesenta (60) días a la notificación de esta providencia.

Parágrafo: Se debe dar al tutelante una alternativa de reubicación que

garantice de manera adecuada su dignidad, seguridad, bienestar suyo y los de su familia, y este deberá acatar la decisión que en ese sentido tomen las autoridades Municipales.

TERCERO: DECLARAR que AGUAS DE MANIZALES no ha vulnerado derechos, pues demostró que se encuentra realizando obras tendientes a la reparación de los daños ocasionados el pasado 11 de enero de 2021 y además ha tramitado las reclamaciones elevadas por el accionante con respecto a los daños y perjuicios.

CUARTO: Envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b32877965decb08da7c3ee97f5e1a4d7382118f826baf9206145cc781
5b9ad76**

Documento generado en 03/05/2021 04:39:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>